

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Telés.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de julio de 1963 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1963-64 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de lograr el adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional, siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se fijan por la presente Orden, para la próxima temporada, las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que se consideran convenientes, previo informe del Consejo Nacional de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Por lo que, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados para las distintas especies, serán los siguientes:

### Territorio peninsular e islas Baleares

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 16 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso, cabra montés, corzo y rebeco.—Desde el día 8 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Caza menor en general.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 2 de febrero (primer domingo del mes). Para las provincias gallegas, desde el día 6 de octubre hasta el día 1 de enero.

La caza de la liebre en competiciones deportivas y exclusivamente mediante el uso de galgos y caballos, podrá efectuarse también desde el día 3 de febrero hasta el día 1 de marzo (primer domingo del mes) con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Urogallo.—Desde el día 19 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 7 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 2 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 26 de abril (último domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 1 de marzo (primer domingo del mes). En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el día 1 de septiembre (primer domingo del mes) hasta el día 15 de marzo (tercer domingo del mes).

Codorniz y tórtola.—El mismo período de la caza menor en general, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden.

Paloma.—(Solamente en Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Santander). Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 29 de marzo (último domingo del mes).

### Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el día 4 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 8 de diciembre (segundo domingo del mes).

Art. 2.º Excepciones:

#### Provincia de Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Provincia de Almería

a) Queda prohibida la caza de la especie perdiz en todo el término municipal de Chirivel.

b) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo en todo el término municipal de Bayarcal.

#### Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz, conejo y liebre en los términos municipales de Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola.

b) Queda prohibida la caza de las especies de perdiz y conejo en toda la provincia.

#### Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de: Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbado de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

#### Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de aves acuáticas dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de noviembre 1959) correspondiente a la zona conocida por Las Tablas de Daimiel.

### Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales.

### Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor dentro de los términos municipales de Gombreny y Campdevanó.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

### Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro de los términos municipales de Monachil, Guejar Sierra, Jerez del Marquesado, Berchules, Trévez, Capileira, Lanjarón, Miguelas, Durcal y Dilar, mediante anuncio que será hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en el término municipal de Laroles.

d) Se autoriza la caza del zorzal hasta el día 8 de marzo (segundo domingo del mes) en las zonas determinadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante anuncio que será hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia antes de finalizar el período hábil de caza menor.

### Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

### Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

### Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jaball, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las es-

pecies cabra montés y gamo en toda la provincia.

### Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

### Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre), correspondientes a la Sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio), correspondientes a la zona de la Sierra de Mangayo, lindante con el Coto Nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Cares, el Valle de Valdeón y el límite de la provincia.

### Provincia de Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

### Provincia de Logroño

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Mansilla, Canales de la Sierra, Villavelayos, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Ventrosa, Brieva de Cameros, Ortigosa y Villoslada de Cameros.

### Provincia de Lugo

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las zonas de refugio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en los términos municipales de Vivero, Cervó, Jove, Vicedo Muras, Friol y Guntín.

### Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

### Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabredo, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

*Provincia de Oviedo*

a) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre los ríos Cares, Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los Concejos siguientes: Carabia, Colunga, Llanes y Ribadesella.

c) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los Concejos siguientes: Parres, Llanes, Landreo, Coaña, El Franco y Tapia.

d) La época hábil de caza de la liebre en los Concejos de Carabia, Colunga y Villaviciosa estará comprendida entre los días 1 de noviembre y 31 de diciembre, excepto en las zonas mencionadas en la veda b).

e) La época hábil para la caza de la especie liebre en el Concejo de Siero no dará comienzo hasta el día 10 de diciembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los Concejos siguientes: Riosa, Cándamo, Pravia, Castropol, Salas, Tineo, Carabia, Colunga, Piloña, Parres, Siero, Lluarca e Ibfas.

*Provincia de Santander*

a) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa comprendida entre el río Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie urogallo en toda la provincia.

*Provincia de Segovia*

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

*Provincia de Soria*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

*Provincia de Tarragona*

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

*Provincia de Teruel*

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los siguientes límites:

Norte: Carretera nacional núm. 211 de Guadalajara a Alcañiz, en el trayecto comprendido entre Monreal del Campo y el kilómetro 229, en que sale de la provincia.

Sur: Carretera nacional número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel y el kilómetro 204 en que sale de la provincia. Límite con la provincia de Valencia (Rincón de Ademuz) y límite con la provincia de Cuenca.

Este: Carretera nacional número 234 de Sagunto a Burgos, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel (kilómetro 120) y Monreal del Campo (kilómetro 175).

Oeste: Límite con la provincia de Guadalajara.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Orihuela del Tremedal, Guegos, Guadalaviar, Villar del Cobo y Fria.

*Provincia de Valencia*

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

*Provincia de Vizcaya*

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

*Provincia de Zamora*

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

*Provincia de Zaragoza*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Todo el territorio nacional*

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Queda prohibida la caza de las especies quebrantahuesos y águila real en todo el territorio nacional.

**Art. 3.º Para el oso:**

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

**Art. 4.º Para la cabra montés:**

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

**Art. 5.º Para el urogallo:**

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días. En ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

**Art. 6.º Para la avutarda:**

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

**Art. 7.º** Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

**Art. 8.º** Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí, seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

**Art. 9.º** Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización, extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por período de tres días, como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

**Art. 10.** Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias

o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", por lo menos, con diez días de anticipación.

**Art. 11.** Durante el plazo comprendido entre el primer domingo de agosto y el último domingo de septiembre, los Gobernadores civiles quedan facultados para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar la caza de la codorniz durante un período cuya duración no excederá de tres semanas, y de la tórtola por un período no mayor de cuatro semanas. Los referidos períodos, que se fijarán atendiendo a circunstancias agrarias y de máxima intensidad migratoria, podrán superponerse más o menos, de acuerdo con las citadas circunstancias y deberán ser anunciados en el "Boletín Oficial" de cada provincia, por lo menos, con una semana de anticipación.

De los acuerdos adoptados a este respecto por los Gobernadores civiles, se deberá dar cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

**Art. 12.** Queda autorizada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, disponer la veda total o de determinada especie en pequeñas zonas de refugio, dentro de un mismo término municipal, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**Art. 13. Caza mayor en Asturias:**

Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito, expedido por la Jefatura de la Octava Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

**Art. 14.** Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, ni en los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor legalmente concedidos por la Administración Forestal, cuya ordenación haya sido aprobada previamente por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

**Art. 15.** Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente teganillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de julio de 1963.)

(G. C.—3.434)

**Ministerio de Trabajo**

**Delegación Provincial**

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL "GRUPO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social del GRUPO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, y

Resultando que con fecha 31 del pasado mes de mayo fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 18 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 21 de mayo próximo pasado;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 20 del actual, en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de junio del presente año y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 18 de mayo del año en curso, entre las representaciones económica y social del GRUPO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el art. 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento;

Considerando que si bien no se consignan en el Convenio que nos ocupa las tablas de rendimientos mínimos, se hace constar en su artículo 11 que las mismas no se establecen por dificultades técnicas, dada la especial modalidad del trabajador en esta actividad.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del GRUPO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

**CONVENIO SINDICAL COLECTIVO** del "Grupo de Estudios Cinematográficos" del Sindicato Provincial del Espectáculo, para la provincia de Madrid.

**ESTIPULACIONES**

**Artículo 1.º Ambito de aplicación.**

El presente Convenio es de ámbito provincial y su aplicación comprende los centros de trabajo en esta provincia de las Empresas dedicadas a la actividad de Estudios Cinematográficos, prevista en el artículo 1.º, apartado A), de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Cinematográfica, aprobada por

Orden de 31 de diciembre de 1948, sin que afecte para nada a las empresas productoras de películas ni tampoco a las constructoras de decorados, aun cuando trabajen en los Estudios que acaban de mencionarse.

**Artículo 2.º Ambito personal.**

Se registrará por este Convenio todo el personal empleado en las industrias de Estudios Cinematográficos a que se refiere el artículo anterior, en sus diversas especialidades y cometidos, excepto aprendices, aspirantes administrativos y trabajadores menores de 18 años, y en sus relaciones con las empresas de quien directamente dependan, pero no será de aplicación para las que tal personal pueda mantener con las productoras de las películas que se rueden en los referidos Estudios.

**Artículo 3.º Ambito temporal.**

La duración de este Convenio se establece por dos años, empezando su vigencia, a todos los efectos económicos y administrativos, el día 1.º del mes de junio del presente año.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar preaviso en contrario por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su terminación.

**Artículo 4.º Revisión.**

El presente Convenio podrá ser revisado a petición de cualquiera de las partes, siempre que por disposiciones oficiales sufran variación los importes de los salarios mínimos vigentes en la fecha de la firma de este Convenio.

**Artículo 5.º Absorción y compensación.**

Por el carácter voluntario de las mejoras económicas establecidas en este Convenio no serán computables las mismas a los efectos de determinar el fondo global del plus familiar.

Única y exclusivamente se cotizará en seguridad social y mutualismo laboral por las cantidades fijadas en el Decreto número 56/63, de 17 de enero de 1963.

Queda convenida la compensación; es decir, que las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, bien por mejora pactada o bien por concesión unilateral de las empresas, mediante mejoras voluntarias de sueldos y salarios, de primas o pluses fijos o mediante conceptos equivalentes. Quedan exceptuados de la compensación aquellas mejoras que la Ley disponga no sean compensables y expresamente los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Todas las condiciones económicas y de otra índole concedidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas, que impliquen, consideradas en su conjunto, condición más beneficiosa con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

**Artículo 6.º Remuneraciones.**

La retribución que percibirá el personal encuadrado en las Empresas afectadas por el presente Convenio se devengará por día de trabajo efectivo prestado a rendimiento normal, para la jornada laboral reglamentaria. Esta retribución estará integrada por los dos conceptos siguientes:

- a) El salario mínimo legal. A los efectos del presente Convenio, se entenderá como salarios mínimos legales los fijados en el Decreto núm. 55/63, o los superiores vigentes en 31 de diciembre de 1962.
- b) Un denominado "Plus de rendimiento", que no tiene carácter salarial, que se percibirá al mismo tiempo que el salario mínimo legal y que estará exento de cotización para seguros sociales, cuota sindical y Mutualidad laboral, que no se computará para el cálculo del plus familiar y que será absorbible por futuros aumentos de retribución.

Este plus de rendimiento será abonado, tanto al personal fijo como al eventual, por días naturales, durante los 365 días del año, si bien el día que el productor falte al trabajo perderá el derecho al

mismo y a la correspondiente parte proporcional del domingo y festividad que pudiera coincidir en la semana de la falta.

El plus de rendimiento para las distintas categorías profesionales queda establecido de la siguiente forma:

	Plus diario Pesetas
<b>Obreros:</b>	
Capataz o encargado de taller...	25,—
Maquinista elaboración madera.	23,82
Oficiales de 1.ª ... ..	20,—
Oficiales de 2.ª ... ..	15,—
Ayudantes ... ..	6,—
Iluminadores ... ..	6,—
Asistencias de 1.ª... ..	5,—
Asistencias de 2.ª... ..	3,—
Peones o mozos ... ..	3,—

	Plus mensual Pesetas
--	-------------------------

<b>Subalternos:</b>	
Conserje... ..	400,—
Porteros y ordenanzas ... ..	200,—
Guardas y serenos ... ..	200,—
Encargada de camerinos ... ..	90,—
Mujeres de limpieza... ..	90,—

Si las mujeres de la limpieza no hicieran la jornada legal completa, cobrarán a razón de 7,50 pesetas la hora, incrementada con un plus de 1,50 pesetas, también por hora.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de sección administrativa...	872,—
Jefe de Negociado ... ..	781,20
Jefe de Almacén ... ..	668,73
Oficiales de 1.ª ... ..	802,—
Oficiales de 2.ª ... ..	612,—
Auxiliares s/m. 1.800 ptas.	266,—

	Plus semanal Pesetas
--	-------------------------

PERSONAL TÉCNICO	
<b>Jefes técnicos:</b>	
Jefe de sonido... ..	150,—
<b>Ayudantes técnicos:</b>	
Jefe de electricistas ... ..	250,—
Operador de sonido ... ..	150,—
Operador de cabina... ..	150,—
<b>Auxiliares técnicos:</b>	
Ayudante de sonido... ..	175,—
Ayudante de cabina... ..	175,—
Ayudante de operador (tomavistas)... ..	160,—

El personal con categoría a extinguir, como Jefes de cabina, y en general aquellos que perciban un 25 por 100 de aumento sobre el salario mínimo legal, por desempeñar categorías superiores no reglamentadas, percibirán el plus de rendimiento de la categoría inferior.

**Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.**

Independientemente de la paga y media extraordinaria que actualmente se disfruta por la Reglamentación de Trabajo, en virtud de este Convenio se establecen, además, tres nuevas gratificaciones extraordinarias por un importe de quince días de salario mínimo legal cada una de ellas, y que serán percibidas por cada productor fijo de plantilla en las siguientes fechas:

- a) 1.ª Gratificación extraordinaria: Las Empresas la harán efectiva en el transcurso de la segunda quincena del mes de marzo.
- b) 2.ª Gratificación extraordinaria: En la misma fecha en que se haga efectiva la media paga del 18 de Julio.
- c) 3.ª Gratificación extraordinaria: durante el transcurso de la primera quincena del mes de octubre.

Queda convenido, además, que tanto la paga y media reglamentaria como las tres gratificaciones de quince días cada una, fijadas en este Convenio, quedan todas ellas incrementadas en un 6 por 100 sobre el salario mínimo legal de cada una de las categorías, con exclusión del plus de actividad.

Estas gratificaciones extraordinarias estarán exentas de cotización por seguros sociales, Mutualidad laboral, y no serán computables para el cálculo del plus familiar ni para ningún otro concepto.

**Artículo 8.º Vacaciones.**

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará cada año de un período de vacaciones retribuidas, cuya duración será la siguiente:

- a) Personal técnico y administrativo: De 25 días naturales, que se ampliarán a 30 días, si lleva más de 5 años de trabajo en la Empresa.
- b) Personal obrero y subalterno: De 20 días naturales, que se ampliarán a 25 días, si lleva más de 5 años de trabajo en la Empresa.

La retribución durante el período de vacaciones será incrementada con el plus de rendimiento establecido en el artículo 6.º del presente Convenio.

**Artículo 9.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**

Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal de plantilla de las Empresas afectadas por el presente Convenio.

Estos aumentos consistirán en quinquenios acumulables y de las cuantías siguientes:

- a) Sueldos o salarios mínimos legales hasta 2.170 pesetas mensuales: el 10 por 100.
- b) Sueldos o salarios superiores a 2.170 pesetas, sin exceder de 3.906 pesetas mensuales: el 7,5 por 100.
- c) Sueldos o salarios que exceden de 3.906 pesetas mensuales: el 5 por 100.

El cómputo de quinquenios del personal ingresado en las Emuresas con anterioridad al 1.º de octubre de 1944 se efectuará a partir, precisamente, de esta fecha; en cuanto al personal ingresado con posterioridad al 1.º de octubre de 1944, el cómputo de quinquenios se efectuará a partir de sus respectivas altas. En ambos casos, los efectos económicos empezarán a regir a partir de la vigencia del presente Convenio.

En el caso de varios ingresos de un mismo productor en una Empresa, el cómputo se efectuará a partir de su última alta en la misma. El tiempo de trabajo en régimen de aprendizaje o de aspirantazgo no será computable a efectos de los quinquenios. Estos quinquenios se calcularán en cada categoría sobre los sueldos mínimos legales en vigor, sin incluir el plus de rendimiento.

El importe resultante de cada quinquenio se mantendrá invariable en lo sucesivo, aun cuando el personal afectado perfeccione nuevos quinquenios en otras categorías superiores.

Los productores que han perdido en su día el derecho a percibir quinquenios por ascenso de categoría (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Cinematográfica), al recuperar, por lo acordado en este Convenio, su derecho a percibirlos desde 1.º de octubre de 1944, el cálculo de los mismos se hará, bien por el salario mínimo de 60 pesetas o por el superior que en la fecha de su ascenso disfrutaran, sin que en ningún caso tenga este acuerdo efectos retroactivos, en lo que a percibir atrasos se refiere.

Es decir, que si un productor, en esta fecha, lleva más de quince años al servicio de una Empresa y no percibe quinquenios o solamente percibe uno o dos, por haber ascendido de categoría, empezará, en esta fecha, a percibir tres quinquenios, calculados cada uno de ellos sobre el sueldo mínimo o sobre el salario base superior al mínimo, que tuviera al perderlo, sin derecho a percibir cantidad alguna por los quinquenios no devengados hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

**Artículo 10.º Desplazamientos y dietas.**

Cuando, por orden de las Empresas, los empleados o trabajadores se desplacen, transitoriamente, de la localidad, estas últimas les abonarán, además de su retribución normal, los gastos de desplazamiento y una dieta de 250 pesetas por cada día de ausencia de Madrid.

Si los desplazamientos son con retorno al hogar dentro de las 24 horas del mismo día de la marcha, la dieta será de 125 pesetas. La dieta de 250 pesetas cubrirá los gastos de manutención y alojamiento de un día, y la de 125 pesetas, los de manutención.

**Artículo 11.º Organización del trabajo.**

**1) Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es potestad de las empresas, que podrán ejercitar sin más limitaciones que las establecidas en la legislación general y en la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Cinematográfica. A todo productor podrá exigirse el cumplimiento de su servicio con rendimiento normal, sin que su no exigibilidad signifique dejación de derecho por parte de las Empresas, en ningún caso.

Deberá entenderse por rendimiento normal el que debe prestar un trabajador capacitado y conocedor de la función que por su categoría profesional le corresponda, y acreditando en su cometido un buen comportamiento.

No se establecen las tablas de rendimientos mínimos por dificultades técnicas, dada la especial modalidad del trabajo en esta actividad.

**2) Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de 8 horas diarias y 48 semanales, en jornada partida, y de 7 horas diarias y 42 semanales, en jornada continuada. Dada la especial índole del trabajo en la Industria Cinematográfica, las Empresas dispondrán los horarios según las exigencias de cada caso, y tendrán la facultad de establecer los turnos que el mejor desenvolvimiento del trabajo aconseje, con sujeción a las normas legales dictadas al efecto.

**3) Nocturnidad.**

Los jornadas nocturnas tendrán un suplemento equivalente al 20 por 100 del salario mínimo legal. Se entenderá por jornada nocturna aquella cuyo horario de trabajo se inicie entre las 21 y las 3 horas. No se considerará trabajo nocturno el realizado por el personal cuya misión específica es la de prestar, precisamente, sus servicios durante tal período, como, por ejemplo, los vigilantes serenos o porteros de noche.

**4) Plus de transporte nocturno.**

Cuando las jornadas de trabajo finalicen entre la una y las seis horas, cada trabajador tendrá un plus de 25 pesetas en concepto de gastos de transporte. Este plus no será exigible en el caso de que las Empresas faciliten dicho transporte por cuenta de ellas.

**5) Entrada en día festivo.**

Si un horario en día de trabajo rebasara las cero horas de un día festivo, las horas que se trabajen en tal festivo, sean extraordinarias o se computen dentro de la jornada normal de trabajo, llevarán una bonificación o aumento de un 40 por 100 sobre los jornales o recargos normales.

**Artículo 12.º Personal eventual.**

Siendo de libre elección de las Empresas la admisión de personal obrero, el eventual que pudieran precisar lo será igualmente a su elección. La contratación de este personal eventual se llevará a cabo de acuerdo con lo legislado sobre colocación.

El personal eventual no comprendido en el grupo 6.º (obreros) del artículo 53 de la Reglamentación de Trabajo aplicable, disfrutará de los mismos emolumentos y vacaciones que el personal de plantilla, en proporción al tiempo trabajado en cada Empresa.

El personal cuyas categorías profesionales y modalidad de contrato de trabajo sea la prevista en el citado artículo 53, percibirá su salario mínimo legal, el plus de rendimiento establecido en este Convenio, las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, otra gratificación de quince días al año de su salario mínimo legal incrementado con el 6 por 100, que percibirán, al igual que las de 18 de Julio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en cada Empresa, y el 40 por 100, también de su salario mínimo legal, que se abonará, únicamente, los días trabajados y los domingos y festivos, teniendo derecho, asimismo, a las vacaciones correspondientes al tiempo trabajado.

Artículo 13. *Enfermedad.*

Al personal que sea baja por enfermedad, debidamente justificada con la documentación médica correspondiente, previa comprobación del médico de Empresa, se le abonará a partir del quinto día, y durante un plazo de 39 semanas, la diferencia entre lo percibido por el Instituto Nacional de Previsión y su salario mínimo legal, con exclusión del plus de rendimiento y demás mejoras económicas del presente Convenio.

CLAUSULAS FINALES

1.ª *Repercusión en precios.*

A los efectos que determinan las disposiciones vigentes, se entiende que el presente Convenio no tiene repercusión en los precios de los servicios de los Estudios Cinematográficos.

2.ª *Comisión Mixta.*

Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir a las jurisdicciones administrativa y contenciosa, se crea la Comisión Mixta del Convenio que, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo e integrada por tres miembros de la Sección Económica y por otros tres de la Social, tendrá por misión la vigilancia de su aplicación y la interpretación, en primera instancia, de las dudas que aquélla suscite.

Madrid, 18 de mayo de 1963.

ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS

SALARIO HORA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LOS MISMOS

	Pesetas
<b>Obreros:</b>	
Capataz o Encargado Taller...	18,71
Maq. Elaboración Madera ...	17,05
Oficiales de 1.ª ...	15,21
" de 2.ª ...	14,41
Ayudantes ...	12,98
Iluminadores ...	12,98
Asistencias de 1.ª ...	12,82
" de 2.ª ...	12,50
Peón ...	12,50
<b>Subalternos:</b>	
Conserjes ...	13,99
Porteros y Ordenanzas ...	12,94
Guardas y Serenos ...	12,94
Encargadas Comerinos ...	12,37
Mujeres de limpieza ...	12,37
" (horas) ...	13,93
<b>Administrativos:</b>	
Jefe Sección Admt.ª ...	28,01
Jefe Negociado ...	25,09
Jefe Almacén ...	21,47
Oficial 1.º ...	22,18
" 2.º ...	16,92
Auxiliar ...	13,47
<b>Jefes técnicos:</b>	
Jefe Sonido ...	43,—
<b>Ayudantes técnicos:</b>	
Jefe Electricistas ...	29,54
Operador Sonido ...	24,56
" Cabina ...	24,56
<b>Auxiliares técnicos:</b>	
Ayudante Sonido ...	16,22
" Cabina ...	16,22
<b>Sin denominación:</b>	
Ayudante Operador (Tomavistas)	19,59
(G. C.—3.129)	(O.—53.005)

Ayuntamiento de Madrid

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de reparación general del Albergue Municipal de Ancianos de Alcalá de Henares.

Tipo: 1.470.254,46 pesetas.

Plazos: Doce meses para la ejecución y seis meses de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 27.053,81 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., se ha enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ....., para contratar las obras de reparación general del Albergue Municipal de Ancianos de Alcalá de Henares, se compromete a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y por los precios tipos o con la baja del ..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los diez días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor sustituto, Carlos Zanuy. (O.—53.304)

Objeto: Concurso-subasta de obras de conservación del edificio principal del Internado de Nuestra Señora de la Paloma, en Cercedilla.

Tipo: 1.170.210,35 pesetas.

Plazos: Cuatro meses de ejecución y seis de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 22.553,15 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., se ha enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..... para contratar las obras de conservación del edificio principal del Internado de Nuestra Señora de la Paloma, de Cercedilla, se compromete a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y por los precios tipos o con la baja del ..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los diez días siguientes hábiles a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor sustituto, Carlos Zanuy. (O.—53.303)

Objeto: Concurso-subasta de obras de construcción de los muros de cerramiento del campo de deportes en el Internado de Nuestra Señora de la Paloma, de Alcalá de Henares.

Tipo: 709.583,22 pesetas.

Plazos: Seis meses para la ejecución y seis meses de garantía.

Pagos: Por certificaciones, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 14.191,66 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., se ha enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..... para contratar las obras de reconstrucción de los muros de cerramiento del campo de deportes en el Internado de Nuestra Señora de la Paloma, de Alcalá de Henares, se compromete a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y por los precios tipo o con la baja del ..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipo.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los diez días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor sustituto, Carlos Zanuy. (O.—53.305)

SECRETARIA GENERAL.—SECCION DE URBANISMO Y OBRAS.—NEGOCIADO DE URBANIZACION

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de instalación de alumbrado en la calle de Embajadores, entre el paseo de las Acacias y la glorieta Beata María Ana de Jesús, suscrito con «Industria Eléctrica F. Benito Delgado, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 23 de septiembre de 1959, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 13 de julio de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—32.611)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de proyecto adicional de las obras de construcción de cerramiento metálico en la Casa de Campo por la carretera de Castilla, suscrito con «Arga Materiales para Construcción, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 25 de octubre de 1961, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—32.609)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 9 de agosto de 1963 la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Sanidad:

- 6 incubadoras, al precio límite de 22.000,— pesetas unidad.
- 4 carros portanidos, al precio límite de 7.000,— pesetas unidad.
- 4 pesabebés, al precio límite de 1.635,— pesetas unidad.
- 2 tallómetros, al precio límite de 750,— pesetas unidad.
- 1 mesa para reconocimiento de niños, al precio límite de 1.065,— pesetas.
- 3 mesas reanimación infantil, al precio límite de 3.000,— pesetas unidad.
- 4 camas de partos, al premio límite de 15.000,— pesetas unidad.
- 4 lámparas scialtíticas, al precio límite de 14.170,— pesetas unidad.
- 2 aparatos de vacuoextracción fetal, al precio límite de 5.000,— pesetas unidad.
- 1 aparato para respiración artificial, al precio límite de 36.000,— pesetas.
- 1 sacaleches automático eléctrico, al precio límite de 15.400,— pesetas unidad.
- 1 desfibrilador cardíaco, al precio límite de 18.000,— pesetas.
- 3 mesas auxiliares, al precio límite de 1.534,— pesetas unidad.
- 1 vitrina arsenal, al precio límite de 3.720,— pesetas.
- 5 vitrinas, al precio límite de 1.727,— pesetas unidad.
- 10 lámparas ultravioleta, al precio límite de 1.000,— pesetas unidad.
- 3 lámparas rayos infrarrojos, al precio límite de 1.800,— pesetas unidad.
- 7 mesas instrumental, forma de riñón, al precio límite de 3.784,— pesetas unidad.
- 7 mesas instrumental, altura graduable, al precio límite de 1.250,— pesetas unidad.
- 30 mesas auxiliares sobre ruedas, al precio límite de 620,— pesetas unidad.
- 2 bisturios eléctricos, al precio límite de 22.000,— pesetas unidad.
- 60 taburetes giratorios, al precio límite de 500,— pesetas unidad.
- 20 carros portacuras, al precio límite de 3.275,— pesetas unidad.
- 10 mesas de cura, al precio límite de 4.375,— pesetas unidad.
- 30 soportes para gota a gota, al precio límite de 750,— pesetas unidad.
- 30 portabotes, al precio límite de pesetas 597,— unidad.
- 10 soportes con saco de lona para ropa sucia, al precio límite de 502,— pesetas unidad.
- 1 esterilizador-ebullidor, al precio límite de 5.225,— pesetas.
- 40 caudalímetros de oxígeno, al precio límite de 1.419,— pesetas unidad.
- 30 caudalímetros de protóxido de nitrógeno, al precio límite de 1.419,— pesetas unidad.
- 20 vacuorreguladores, al precio límite de 1.650,— pesetas unidad.
- 20 carros portafrascos, al precio límite de 2.420,— pesetas unidad.
- 20 mascarillas, al precio límite de pesetas 575,— unidad.
- 1 soporte cámara fotográfica quirúrgica, al precio límite de 157.357,— pesetas.
- 1 cámara fotográfica 13 x 18, al precio límite de 16.205,— pesetas.
- 1 cámara fotográfica tipo «Reflex», al precio límite de 22.050,— pesetas.
- 1 ampliadora, al precio límite de pesetas 26.650,—.
- 1 esmaltadora, al precio límite de 3.175,— pesetas.
- 1 flash electrónico, al precio límite de 5.100,— pesetas.
- 1 linterna, al precio límite de 1.850,— pesetas unidad.
- 1 tomavistas, al precio límite de pesetas 27.500,—.
- 1 proyector sonoro, al precio límite de 32.000,— pesetas.
- 1 magnetofón, al precio límite de pesetas 6.500,—.

8 frigoríficos, al precio límite de pesetas 18.500 unidad.  
 1 juego de tanques para revelado, al precio límite de 1.670,— pesetas.  
 2 marcos colgadores de 30 x 40, al precio límite de 195,— pesetas unidad.  
 2 marcos colgadores de 24 x 30, al precio límite de 172,— pesetas unidad.  
 2 marcos colgadores de 18 x 24, al precio límite de 158,— pesetas unidad.  
 1 calendario de inmersión, al precio límite de 800,— pesetas.  
 1 linterna, al precio límite de 375,— pesetas.

1 negatoscopio, al precio límite de pesetas 1.150,— unidad.  
 30 frascos nebulizador Humectador, al precio límite de 352,— pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 21 de septiembre de 1963. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el "Diario Oficial" antes citado. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de agosto de 1963.

(O.—53.313)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

#### ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el "Diario Oficial" de fecha 10 de agosto de 1963 la celebración de una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Sanidad:

1 librería tipo A, al precio límite de 66.200 pesetas.

1 librería tipo B, al precio límite de 28.000,— pesetas.

1 librería tipo C, al precio límite de 22.000 pesetas.

24 armarios metálicos, al precio límite de 6.750,— pesetas unidad.

11 archivadores, al precio límite de 5.675,— pesetas unidad.

9 mesas de lectura, al precio límite de 3.675,— pesetas unidad.

1 mesa despacho, tipo A, al precio límite de 11.698,— pesetas.

1 mesa despacho, tipo B, al precio límite de 8.193,— pesetas.

20 mesas despacho, tipo C, al precio límite de 5.463,— pesetas unidad.

1 mesa teléfono, tipo A, al precio límite de 3.390,— pesetas.

18 mesas teléfono, tipo B, al precio límite de 1.610,— pesetas unidad.

35 mesas oficina, al precio límite de 4.975,— pesetas unidad.

39 mesas máquina escribir, al precio límite de 2.500,— pesetas unidad.

1 mesa de juntas, al precio límite de 12.540,— pesetas.

1 mesa de conferencias, al precio límite de 20.500 pesetas.

1 sillón giratorio, al precio límite de 4.545,— pesetas.

2 sillones tipo A, al precio límite de 3.370,— pesetas unidad.

24 sillones tipo B, al precio límite de 1.845,— pesetas unidad.

14 sillones tipo C, al precio límite de 2.500 pesetas unidad.

4 sillones tipo D, al precio límite de 3.600 pesetas unidad.

50 sillones de estudio, al precio límite de 1.151,— pesetas unidad.

18 sillas tipo A, al precio límite de 1.250,— pesetas unidad.

130 sillas tipo B, al precio límite de 1.185,— pesetas unidad.

1 silla tipo C, al precio límite de pesetas 1.805,—.

3 sofás tipo A, al precio límite de pesetas 13.450,— unidad.

5 sofás tipo B, al precio límite de pesetas 8.925,— unidad.

2 butacas tipo A, al precio límite de 5.350,— pesetas unidad.

16 butacas tipo B, al precio límite de 3.840,— pesetas unidad.

6 mesitas de centro, al precio límite de 2.485,— pesetas unidad.

4 mesitas de rincón, al precio límite de 2.905,— pesetas unidad.

30 papeleras, al precio límite de 225,— pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once horas del día 23 de septiembre de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el "Diario Oficial" antes citado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de agosto de 1963.

(O.—53.312)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

#### ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el "Diario Oficial" de fecha 10 de agosto de 1963 la celebración de una subasta para adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Sanidad:

50 sofás, al precio límite de 9.980,— pesetas unidad.

8 mesas de tresillo, tipo A, al precio límite de 1.230,— pesetas unidad.

50 mesas de tresillo tipo B, al precio límite de 1.230,— pesetas unidad.

4 mesas bajas, tipo C, al precio límite de 2.675,— pesetas unidad.

99 butacas, al precio límite de 3.400,— pesetas unidad.

4 librerías tipo A, al precio límite de 11.000,— pesetas unidad.

11 librerías tipo B, al precio límite de 5.970,— pesetas unidad.

4 muebles auxiliares, al precio límite de 2.795,— pesetas unidad.

188 sillones metálicos, al precio límite de 858,— pesetas unidad.

8 sillones butaca, al precio límite de 7.000,— pesetas unidad.

40 mesas metálicas, al precio límite de 1.087,— pesetas unidad.

32 sillas tapizadas, al precio límite de 1.250 pesetas unidad.

14 tresillos, compuestos de un sofá y dos butacas, al precio límite de 5.460,— pesetas tresillo.

14 mesitas de tresillo, al precio límite de 670,— pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 23 de septiembre de 1963. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el "Diario Oficial" antes citado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de agosto de 1963.

(O.—53.311)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Dirección General de Servicios

### Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Expediente 25/63

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de 200 camillas para usos específicos, por un importe de 600.000 pesetas, del Servicio de Sanidad.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número ocho, cuarta planta).

El acto del concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez y media horas de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones será preciso para tomar parte en este concurso la previa presentación de muestras, ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas dos unidades de camillas en la Secretaría de esta Junta hasta el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las trece horas.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Boletín Oficial del Estado» número catorce) y Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Comandante Secretario suplente, César Calderón de Lomas.

(A.—32.596)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Dirección General de Servicios

### Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Expediente O/8-2-17-63

Se anuncia concurso público para la adquisición de tejidos, prendas y efectos que a continuación se relacionan, por un importe de 1.211.450 pesetas, del Servicio de Intendencia:

250 pares tobilleras cuero paracaidistas.

1.300 pares botas montañeras.

1.100 pares guantes lana montañeros.

1.100 pares manoplas impermeables.

2.500 pares calcetines lana montañeros.

500 unidades gafas «ventisca».

700 pares botas salto paracaidistas.

250 pares tobilleras elásticas.

250 pares rodilleras elásticas.

700 unidades jerseys montañeros.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número ocho, cuarta planta).

El acto del concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las doce y media horas de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones será preciso para tomar parte en este concurso la previa presentación de muestras, ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas dos unidades de las prendas y los efectos a adquirir, hasta las trece horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Boletín Oficial del Estado» número catorce) y Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Comandante Secretario suplente, César Calderón de Lomas.

(A.—32.598)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Dirección General de Servicios

### Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Expediente 30/63

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de dos semirremolques cisternas de 22.000 litros, por un importe de 4.732.000 pesetas, del Servicio de Combustibles.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número ocho, cuarta planta).

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las once y media horas de la mañana.

A las ofertas presentadas deberán acompañar planos, estudio, croquis, etcétera, y todos los datos necesarios en forma clara, para su correcta interpretación.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («Boletín Oficial del Estado» número catorce) y Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Comandante Secretario suplente, César Calderón de Lomas.

(A.—32.597)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### GERENCIA DE URBANIZACION

ANUNCIO de subasta de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Cruces», sito en Baracaldo (Vizcaya).

Autorizada por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de abril último, la subasta de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Cruces», sito en Baracaldo (Vizcaya), se admitirán proposiciones para tomar parte en la misma hasta las trece horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la última de las publicaciones del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Vizcaya.

Las proposiciones se presentarán en la Gerencia de Urbanización (planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, Madrid) o en la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Vizcaya (Ercilla, núm. 14, Bilbao), en la forma que se determina en la condición séptima del pliego de las particulares y económicas del proyecto y reintegradas con arreglo a la ley de Timbre del Estado.

El proyecto de las obras estará de manifiesto en la Gerencia de Urbanización y en la Delegación Provincial antes citada.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la Gerencia de Urbanización el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, ante la mesa y en la forma establecida en la condición 9.ª del pliego de las particulares y económicas.

El importe tipo subasta es de un millón quinientas sesenta y un mil ochocientas catorce pesetas con treinta y tres céntimos (1.561.814,33 pesetas).

La cuantía de la fianza provisional es de treinta y un mil doscientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos (31.236,29 pesetas).

Si se presentasen dos o más solicitudes iguales se verificará en el mismo acto de la subasta una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de julio de 1963.—El Director-Gerente, Pedro Bigador Lasarte.

#### Modelo de proposición

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en representación de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (o de la provincia) núm. ...., del día ..... de ..... de 1963, y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Cruces», sito en Baracaldo (Vizcaya), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el coeficiente de adjudicación ..... obtenido dividiendo el importe de la oferta por el presupuesto tipo de subasta hasta la quinta cifra decimal.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)  
(G. C.—3.515) (O.—53.288)

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorizaciones

ANUNCIO

Don Michel Henry Chelton, con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, número 45, Madrid, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada de Memoria y croquis, en la que solicita autorización para utilizar una barca con las características siguientes: eslora, 4,08 metros; manga, 1,47 metros; puntal, 6,20 metros; peso, 95 kilogramos; propulsión, vela, en el Embalse de San Juan, para servicio particular; y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar, en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Dr. Fleming, 3, 5.ª planta, Madrid, para cuantos deseen examinarlo. (Referencia: Embalse de San Juan, número 92.)

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.  
(G. C.—3.513) (O.—53.286)

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorizaciones

ANUNCIO

Don Jacques Levy, con domicilio en avenida Generalísimo, 22, Madrid, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada de Memoria y croquis, en la que solicita autorización para utilizar una barca con las características siguientes: eslora, 4,08 metros; manga, 1,47 metros; puntal, 6,20 metros; peso, 95 kilogramos; propulsión, vela, en el Embalse de San Juan, para servicio particular; y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar, en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Dr. Fleming, 3, 5.ª planta, Madrid, para cuantos deseen

examinarlo. (Referencia: Embalse de San Juan, núm. 91.)

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.  
(G. C.—3.512) (O.—53.285)

## Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de El Alamo (Madrid) y en su representación la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 7,75 litros por segundo de agua del arroyo de la Vega en término municipal de El Alamo (Madrid), con destino a abastecimiento de la localidad, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los «Boletines Oficiales» de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los «Boletines Oficiales» citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de El Alamo (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle del Doctor Fleming, 3, para cuantos deseen examinarlos. (A.—44-E.)

Nota-extracto

Se proyecta captar el agua mediante un pozo situado en la margen izquierda del arroyo de la Vega e inmediata a él. Este pozo será circular, con un diámetro interior de 3 m. y una profundidad máxima de 25,50 m. Acoplados a su fondo se colocarán 5 tubos de drenaje de 10 m. de longitud y 100 mm. de diámetro. Sobre dicho pozo se construirá una caseta para alojar dos grupos motobombas de 7,5 C. V. cada uno, partiendo de los mismos una tubería de 100 milímetros de diámetro para la impulsión hasta un depósito capaz para 150 metros cúbicos. La tubería de suministro al pueblo será de 125 mm., terminando en la carretera de Navacerrero a Chinchón.

Se construirán tres fuentes, así como el desagüe, arquetas, llaves, aliviadero e instalación eléctrica necesaria para la explotación.

Las obras se proyectan en terrenos de propiedad particular, figurando en el expediente certificación del Ayuntamiento sobre cesión de los terrenos y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Juan Domerg.

(G. C.—3.470) (O.—53.248)

## Organización Sindical

TRASPASO DE UN LOCAL  
COMERCIAL

Se anuncia traspaso de un local comercial enclavado en el grupo de viviendas «Usera», calle San Filiberto, núm. 14, cuya extensión es de 21 m<sup>2</sup> y la renta mensual de 1.100 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, de Madrid (plaza Cristino Martos, 4, 5.ª). Habrá de acompañarse, necesariamente, resguardo de haber constituido, en la Administración de la C. N. S. (avenida José Antonio, 69, 4.ª), una fianza de 1.750 pesetas.

El local está destinado, actualmente, a frutería.

Para información y detalles, en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, Departamento de locales comerciales.—El jefe provincial de la Obra.

(G. C.—3.550) (O.—53.322)

## Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Angel Gonzalo Segovia, contra Manuel Salvador Padilla, sobre cantidad, con el número 500, de 1963, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Angel Gonzalo Segovia, y de la otra, y como demandado, don Manuel Salvador Padilla; y

Fallo: Que dando lugar a la reclamación de cantidad por el concepto de comisiones devengadas y no percibidas, formulada por el trabajador demandante don Angel Gonzalo Segovia contra el empresario don Manuel Salvador Padilla, debo condenar y condeno a este último a que abone al demandante la cantidad de dos mil una pesetas con sesenta y cinco céntimos, que le adeuda por el concepto reclamado. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando H. San Román. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santo Valverde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Salvador Padilla, cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—7.899)

## Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo núm. 5, de Madrid, a instancia de Julián de Frías de Frías, contra Angei de Fabra, en reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la empresa Angel Fabra, S. A., cuyo paradero se ignora, para el día veintitrés de septiembre del año en curso, y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, a fin de que comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de General Martínez Campos, número 23, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de partes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Angel Fabra, S. L., demandada en estos autos, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—7.861)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Póo, seguidos en procedimiento ejecutivo por don Marcelino Vizcaya González, con don Enrique Tolososa, sobre reclamación de cantidad, por la Sala Primera de lo Civil se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Luis Rubido Diéguez, Don Jacinto García-Monge y Martín.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano. Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Póo, seguido entre partes: de una, como demandante y apelante, don Marcelino Vizcaya González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mongola, defendido por el Letrado don Antonio Montes Ibáñez y representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, y de otra, como demandado y apelado, don Enrique Tolobola, también mayor de edad, casado, agricultor y de igual vecindad que el anterior, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada, que, con fecha primero de diciembre del año último, dictó en los presentes autos el señor Juez de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Póo, que contiene el siguiente

Fallo: Que debo declarar, como declaro, no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, con imposición de costas al ejecutante y levantamiento del embargo trabado,

Fallamos: Que con expresa condena de costas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Póo con fecha primero de diciembre del año último en los autos de juicio ejecutivo, a que el presente rollo se contrae.

Así por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia ante la Sala del demandado don Enrique Tolobola, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rubido.—Jacinto García-Monge.—Adolfo Suárez.—Gaspar F. Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—José Cisneros.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste y expedir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado no comparecido don Enrique Tolobola, expido y firmo la presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—3.690) (C.—24.161)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Tomás Barinaga Mata.—Don Luis Rubido Diéguez.—Don Jacinto García-Monge y Martín.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.

En Madrid, a veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Habiendo visto los presentes autos de arrendamientos urbanos, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como deman-



